

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº. 018-2010-GRL-CR

Villa Belén, 15 de diciembre de 2010

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre del año Dos Mil Diez, aprobó por mayoría, la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con el artículo 192º numeral 6) de la misma carta política, que prevé: Dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, mediante Ley Nº 29264 - Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, se establecen dos componentes para reestructurar los créditos vencidos hasta el 31 de diciembre del 2007; procediéndose a la Extinción parcial hasta los primeros S/. 10,000.00, siempre y cuando el capital adeudado no supere los S/. 35,000.00. El Refinanciamiento, comprende al saldo de la deuda luego de extinguirse parcialmente los S/. 10,000.00, así también, corresponde a los créditos que superen los S/. 35,000.00. La aplicación del PREDA, corresponde a **créditos directos otorgados por el Estado, a través de fondos o programas administrados por el Ministerio de Agricultura y los gobiernos regionales**, así como los Fondos Rotatorios de Crédito Agrícola materia de los Convenios ALA 90/12 y 93/02;

Que, en relación a dichos créditos, mediante el artículo 134 de la Ley Nº 24030, dispositivo que establece normas relativas al financiamiento del Sector Público, se creó el Fondo de Desarrollo Agrario (**FONDEAGRO**) con el objeto de financiar los programas y proyectos de infraestructura básica para el agro, el mismo que fue reglamentado a través del DS. Nº 074-85-AG;

Que, mediante Decreto Supremo. Nº 003-89-AG, se adicionó un capítulo y diversos artículos al Reglamento del Fondo de Desarrollo Agrario (**FONDEAGRO**), estableciéndose la descentralización del mencionado Fondo, transfiriendo la administración de sus recursos a las filiales departamentales, hoy gobiernos regionales;

Que, a lo establecido por el artículo 4 de la Ley Nº 29264, la aplicación del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA es automática, y corresponde a cada entidad estatal determinar los criterios que resulten necesarios a fin de implementar dicha Ley. Para tal efecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 134-2009-GRL-P, de fecha 09 de febrero del 2009, se constituye la Comisión Técnica de Trabajo, encargada de identificar los fondos y/o programas, cuyos orígenes son distintos a lo establecido en las Leyes Nºs 24300 y 26385, a fin de viabilizar la aplicación de la Ley Nº 29264;

Que, mediante Informe Nº 01-2009-GRL-CTT, de fecha 01 de abril del 2009, la citada comisión concluye que a la fecha, el Gobierno Regional de Loreto, a través de la Gerencia Regional de Recaudación, administra información y base de datos de productores con créditos vencidos de los Programas de ORDECO (Oficina Regional de Desarrollo Comunal), Microcrédito Agrario y Pesquero, Programa de Apoyo a la Producción Agraria (PAPA), Programa de Desarrollo Agrario (PRODESA) y Programa de Crédito Asistido (PROCREA), se han financiado con recursos del 12% del canon petrolero, en consecuencia, conforme se especifica en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 29264, para estos créditos financiados con fondos creados por el artículo 8 de la Ley Nº 24300, la aplicabilidad de la dicha ley corresponde al Gobierno Regional del departamento de Loreto. Con respecto al Fondo de Desarrollo Agrario (**FONDEAGRO**), operó con ingresos por concepto de canon y amortización de la tarifa de agua con fines agrarios, sobre canon de agua que fijaba el Ministerio de Agricultura, canon de urbanización, tierras expropiadas y otros del Gobierno Central que financiaron créditos en infraestructura agropecuaria y las campañas de arroz y maíz;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0262-2009-AG, se dispone que todas las entidades y dependencias del sector agricultura, así como los Gobiernos Regionales que administren recursos del Fondo de Desarrollo Agrario – FONDEAGRO, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º y 6º de la Ley Nº 29264;

Que, mediante Decreto de Urgencia. Nº 009-2010, se dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, de cuyo artículo 3, establece que la aplicación del PREDA a las deudas referidas en el artículo 2 de la Ley Nº 29264, conlleva la condonación automática de los intereses, moras y demás gastos devengados. Asimismo, establece que la refinanciación prevista en el Ley Nº 29264, también se aplica al saldo de la deuda no extinguida luego de la aplicación del artículo 5 de la citada ley. Por otra parte, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, prescribe que para efectos del artículo 3 de la Ley Nº 29264, la deuda vencida al 31 de diciembre del 2007, comprende exclusivamente las deudas contabilizadas vencidas y en cobranza judicial;

Que, mediante Ley Nº 29596, se modifican los artículos 2 y 5 del Decreto de Urgencia Nº 009-2010, estableciendo para efectos del artículo 3 de la Ley Nº 29264, se considera la deuda vencida al 31 de diciembre del 2009, exclusivamente la contabilizada en vencida y/o en cobranza judicial. Al respecto, por Informe Nº 02-2010-GRL-GRR-CTT, de fecha 17 de noviembre del 2010, la Comisión Técnica, determina que en el periodo de ampliación de alcance no existen créditos financiados con recursos distintos al 12% del canon petrolero, dado que los programas de crédito agropecuario desarrollados del 2008 al 2009, han sido financiados con recursos del 12%;

Que, la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 29264, prevé la aplicación del PREDA, a la porción de deuda refinanciada a través de bonos del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), de las deudas mantenidas por los agricultores con el Estado; de otra parte, comprende su aplicación a las deudas por créditos agropecuarios otorgados por instituciones del sistema financiero nacional, en ambos casos, alcanza únicamente a las deudas contraídas cuyo monto no exceda los S/. 45,000.00 ó su equivalente en moneda extranjera al tipo de cambio, vencidas hasta el 31 de diciembre del 2007;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), en el marco de lo regulado por Ley N° 29264, para créditos administrados por el Gobierno Regional de Loreto del Programa **Ex - FONDEAGRO**, que fueron financiados con recursos distintos a lo establecido en la Ley N° 24300 y la Ley N° 26385 (12% del canon petrolero), para tal efecto vencidas hasta el 31 de diciembre del 2007; relación que corre en Anexo para su aplicación que visados al margen, forma parte integrante de la presente Ordenanza, bajo las alternativas siguientes:

- a) Extinción parcial de la deuda que alcanza hasta los primeros Diez Mil Nuevos Soles (S/.10,000.00), con efecto cancelatorio, siempre que el monto del capital principal de la deuda contraída no exceda de los Treinta y Cinco Mil Nuevos Soles (S/.35,000.00).
- b) Refinanciamiento de la deuda para créditos cuyo capital principal sean superiores al monto señalado en el acápite a), otorgándose como plazo máximo de pago, sin intereses, hasta cinco años para su cancelación total y definitiva.

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Gerencia Regional de Recaudación la cancelación en la base de datos de los beneficiados con la alternativa a) y b) conforme a los obligados que cumplan con el pago integro del refinanciamiento de lo adeudado.

ARTICULO TERCERO: **AUTORIZAR** a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los quince días del mes de diciembre del año Dos Mil Diez.

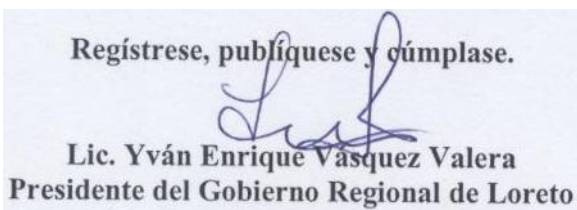


Ing. Ángel Charpentier Saldaña
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GR-L-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Regístrese, publíquese y cúmplase.
Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto